

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
 - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «*crust*» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

41.01 Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.

- 4101.20 - Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo
- 4101.20.10 De bovino (incluido el búfalo)
- 4101.20.20 De equino
- 4101.50 - Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg
- 4101.50.1 De bovino (incluido el búfalo), frescos o salados verdes (húmedos):
- 4101.50.11 Con pelo

- 4101.50.19 Los demás
- 4101.50.2 De bovino (incluido el búfalo), conservados de otro modo:
- 4101.50.21 Con pelo
- 4101.50.22 Los demás salados secos o secos
- 4101.50.29 Los demás
- 4101.50.3 De equino:
- 4101.50.31 Con pelo
- 4101.50.39 Los demás
- 4101.90 - Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas
- 4101.90.10 Crupones o medios crupones de bovino (incluido el búfalo), frescos o salados verdes (húmedos):
- 4101.90.20 Los demás de bovino (incluido el búfalo), frescos o salados verdes (húmedos):
- 4101.90.30 Los demás de bovino (incluido el búfalo), conservados de otro modo
- 4101.90.90 Los demás
- 41.02 Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.**
- 4102.10 - Con lana
- 4102.10.10 Frescos, secos o salados
- 4102.10.90 Los demás
- Sin lana (depilados):
- 4102.21.00 -- Piquelados
- 4102.29 -- Los demás
- 4102.29.10 Frescos, secos o salados
- 4102.29.90 Los demás
- 41.03 Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.**
- 4103.20.00 - De reptil
- 4103.30 - De porcino
- 4103.30.10 De pecarí (taitetú)
- 4103.30.90 Los demás
- 4103.90.00 - Los demás
- 41.04 Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.**
- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):
- 4104.11 -- Plena flor sin dividir; divididos con la flor

- 4104.11.10 Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²
- 4104.11.2 Los demás, de bovino (incluido el búfalo):
- 4104.11.21 Con precurtido vegetal
- 4104.11.22 Pecurtidos de otra forma
- 4104.11.29 Los demás
- 4104.11.90 Los demás

- 4104.19 -- Los demás
- 4104.19.10 Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²
- 4104.19.2 Los demás, de bovino (incluido el búfalo):
- 4104.19.21 Con precurtido vegetal
- 4104.19.22 Pecurtidos de otra forma
- 4104.19.29 Los demás
- 4104.19.90 Los demás

- En estado seco («crust»):

- 4104.41 -- Plena flor sin dividir; divididos con la flor
- 4104.41.10 Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²
- 4104.41.20 Los demás, de bovino (incluido el búfalo)
- 4104.41.90 Los demás

- 4104.49 -- Los demás
- 4104.49.10 Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²
- 4104.49.20 Los demás, de bovino (incluido el búfalo)
- 4104.49.90 Los demás

- 41.05 Pielas curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.**

- 4105.10 - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
- 4105.10.10 Pecurtidos
- 4105.10.90 Las demás

- 4105.30.00 - En estado seco («crust»)

- 41.06 Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.**

- De caprino:

- 4106.21 -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
- 4106.21.10 Con precurtido vegetal
- 4106.21.20 Pecurtidos de otra forma
- 4106.21.90 Los demás

- 4106.22.00 -- En estado seco («crust»)

- De porcino:

- 4106.31.00 -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)

- 4106.32.00 -- En estado seco («crust»)

4106.40 - De reptil
4106.40.10 Con precurtido vegetal
4106.40.90 Los demás

- Los demás:

4106.91.00 -- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)

4106.92.00 -- En estado seco («crust»)

41.07 Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.

- Cueros y pieles enteros:

4107.11 -- Plena flor sin dividir
4107.11.1 Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²:
4107.11.11 Variedad llamada «box-calf»
4107.11.12 Los demás, sin apergaminar
4107.11.19 Los demás
4107.11.2 Los demás, de bovino (incluido el búfalo):
4107.11.21 Sin apergaminar
4107.11.29 Los demás
4107.11.3 De equino:
4107.11.31 Sin apergaminar
4107.11.39 Los demás

4107.12 -- Divididos con la flor
4107.12.10 Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²
4107.12.20 Los demás, de bovino (incluido el búfalo)
4107.12.90 Los demás

4107.19 -- Los demás
4107.19.10 Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²
4107.19.20 Los demás, de bovino (incluido el búfalo)
4107.19.90 Los demás

- Los demás, incluidas las hojas:

4107.91 -- Plena flor sin dividir
4107.91.10 De bovino (incluido el búfalo)
4107.91.90 Los demás

4107.92 -- Divididos con la flor
4107.92.10 De bovino (incluido el búfalo):
4107.92.90 Los demás

4107.99 -- Los demás
4107.99.10 De bovino (incluido el búfalo)
4107.99.90 Los demás

4112.00.00 Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14

41.13 Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.

4113.10.00 - De caprinos

4113.20.00 - De porcino

4113.30.00 - De reptil

4113.90.00 - Los demás

41.14 Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.

4114.10.00 - Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)

4114.20 - Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados

4114.20.10 Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados

4114.20.20 Metalizados

41.15 Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

4115.10.00 - Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas

4115.20 - Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero

4115.20.10 Recortes y demás desperdicios

4115.20.20 Aserrín, polvo y harina

Capítulo 42

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
 - c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
 - g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
 - h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
 - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
 - k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
 - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
 - a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
 - b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, siempre que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si,

por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

42.01 Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.

4201.00.10 De cuero
4201.00.90 De las demás materias

42.02 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.

- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:

4202.11.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado

4202.12.00 -- Con la superficie exterior de plástico o materia textil

4202.19.00 -- Los demás

- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:

4202.21.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado

4202.22.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil

4202.29.00 -- Los demás

- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):

4202.31.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado

4202.32.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil

4202.39.00 -- Los demás

- Los demás:

4202.91.00 -- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado

- 4202.92.00 -- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
 - 4202.99.00 -- Los demás
 - 42.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.**
 - 4203.10 - Prendas de vestir
 - 4203.10.10 Especiales para protección para cualquier profesión u oficio
 - 4203.10.90 Las demás
 - Guantes, mitones y manoplas:
 - 4203.21.00 -- Diseñados especialmente para la práctica del deporte
 - 4203.29 -- Los demás
 - 4203.29.10 Especiales para protección para cualquier profesión u oficio
 - 4203.29.90 Los demás
 - 4203.30 - Cintos, cinturones y bandoleras
 - 4203.30.10 Especiales para protección para cualquier profesión u oficio
 - 4203.30.90 Los demás
 - 4203.40.00 - Los demás complementos (accesorios) de vestir
 - 42.05 Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.**
 - 4205.00.10 Correas o bandas de transmisión
 - 4205.00.90 Las demás
 - 4206.00 Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.**
 - 4206.00.10 Cuerdas de tripa
 - 4206.00.90 Las demás
-

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran *peletería facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

43.01 Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.

- 4301.10.00 - De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.30.00 - De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas

- 4301.60.00 - De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.80.00 - Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
- 4301.90 - Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería
 - 4301.90.10 De visón
 - 4301.90.30 De conejo o liebre
 - 4301.90.90 Los demás

43.02 Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.

- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:

- 4302.11.00 -- De visón
- 4302.19 -- Las demás
 - 4302.19.10 De coipo (*Myocastor coypus*)
 - 4302.19.90 Las demás
- 4302.20.00 - Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar
- 4302.30 - Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados
 - 4302.30.1 Pieles enteras y sus trozos:
 - 4302.30.13 De conejo o liebre
 - 4302.30.19 Los demás
 - 4302.30.90 Los demás

43.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.

- 4303.10.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir
- 4303.90.00 - Los demás

4304.00.00 Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
